

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/BRA/17
26 de octubre de 2001

(01-5268)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>BRASIL</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial - INMETRO Teléfono: +(55) 21 2563.2821 Fax: +(55) 21 2502.6542 Correo electrónico: pontofocal.tbt.omc@inmetro.gov.br Sitio Web: www.inmetro.gov.br Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Palitos de madera para churrasco y clips para papel (ICS: 67.250, 97.180)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Propuesta de Reglamento Técnico Metroológico por el que se establecen criterios de tolerancia individual a ser aplicados a los clips para papel y palitos de madera para churrasco
6. Descripción del contenido: La indicación de cantidad nominal de los productos (clips para papel y palitos de madera para churrasco) debe efectuarse por número de unidades. Se permite, en el caso de los clips para papel, una indicación adicional cuantitativa por unidades de masa conjuntamente con la indicación obligatoria por número de unidades. La aplicación de criterios de tolerancia individual para verificar la cantidad nominal de los productos (clips para papel y palitos de madera para churrasco) debe observar las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none">- hasta 29 unidades: ningún error tolerado (unidades);- de 30 a 199 unidades: cuatro (4) errores tolerados (unidades);- de 200 a 299 unidades: ocho (8) errores tolerados (unidades); y- 300 unidades o más: cuatro (4) errores tolerados por cada 100 unidades.

7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Proveer información y protección a los consumidores
8.	Documentos pertinentes: Resolución CONMETRO N° 5 de 4 de septiembre de 1995
9.	Fecha propuesta de adopción: } Fecha propuesta de entrada en vigor: } No se indica
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días después de la publicación en un Diario Oficial
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: